



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PÓSITO FUNDACIÓN D. CESAR CABAÑAS CABALLERO

PREÁMBULO

En virtud de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 313, de fecha 31 de diciembre de 1998, queda derogado el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos contenido en el Decreto de 14 de enero de 1955, desvinculándose totalmente este servicio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del cual dependía, y no existiendo obstáculo para que el mismo se ejerza de forma totalmente autónoma por este Ayuntamiento.

Razones históricas y sociales han provocado la decisión municipal para mantener este servicio.

Como razones históricas cabe reseñar que los pósitos, en su genuino carácter eran graneros, especialmente de trigo, con el objeto de abastecer de pan al público, especialmente en las épocas de carestía y de prestar grano a los labradores, tanto para la siembra como para el consumo en los meses de mayor escasez, librándolos así de caer en las manos de la usura.

Felipe II en una pragmática de 15 de mayo de 1584 estableció la primera reglamentación oficial de estos establecimientos, disponiendo que su dinero se guardase en un arca con tres llaves y el trigo en un depósito con dos llaves.

Los intereses de los pósitos oscilaban entre el 6 y el 12% anual. Como muchos de los pequeños agricultores no inscribieron sus propiedades en el nuevo Registro de la Propiedad huyendo de los gastos que ocasionaba tal registro. Al no hacerlo, quedaban fuera de los requisitos exigidos y caían en manos de usureros y prestamistas que en virtud de la necesidad, subían los intereses en torno al 30 por ciento. A veces el prestamista era el propio propietario de la finca que dejaba dinero a crédito a su arrendatario.

El 23 de enero de 1906 se crea la Delegación Regia el Reglamento para el funcionamiento de los pósitos, pasando éstos a depender del Ministerio de Fomento. El organismo autónomo de servicio de pósitos fue definitivamente suprimido por la Ley de Presupuestos Generales para 1985.

Desde el punto de vista social, cabe reseñar el buen funcionamiento que el Servicio de Pósito Agrícola ha venido suponiendo para los habitantes de este municipio mediante:

- a) La concesión de préstamos a interés reducido y con grandes facilidades de amortización a los agricultores y ganaderos vecinos de este municipio.
- b) Su contribución a la defensa de los valores agropecuarios del municipio.



c) El fomento de la actividad agropecuaria en el término municipal.

Sin embargo, al analizar la composición de la pirámide social en España en el momento histórico en el que se crea, parece claro que el Pósito Agrícola de Recas nace como consecuencia del altruismo de su fundador D, César Cabañas Caballero, y su deseo de ayudar a la parte más desfavorecida de la sociedad requeña, en aquellos tiempos en que no existían prácticamente más que dos clases sociales (ricos y pobres). Está claro que, los más desfavorecidos eran los agricultores.

Actualmente, la evolución de la sociedad y el afianzamiento de la "clase media" como clase social mayoritaria, así como los avances económicos de la "sociedad del bienestar", han hecho disminuir considerablemente el número de los "desfavorecidos", no pudiendo adscribirse a ninguna profesión u oficio concreto, sino más bien a coyunturas personales y vicisitudes de la vida de los ciudadanos.

Por todo ello, en la España del Siglo XXI, parece necesario, àra respetar la voluntad altruista de su fundador y su vocación de ayuda a los más desfavorecidos, ampliar la base social de sus beneficiarios a cualquier vecino necesitado de Asistencia en situaciones de emergencia social.

El Pósito Agrícola, se denominará a partir de esta fecha «Pósito Fundación D. César Cabañas Caballero», tendrá su sede en la Casa Consistorial y se funda con base en la capacidad de iniciativa municipal, como ente público, para asumir el ejercicio de actividades económicas, establecida en el Artículo 128,2 de nuestra Constitución y desarrolladas por los Artículos 86,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y Artículo 96 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril que establece que en régimen de libre concurrencia (como es el presente caso) el Ayuntamiento puede ejercer cualquier actividad económica que sea de utilidad pública, que se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes, requisitos plenamente justificados.

El capital fundacional del Pósito, lo constituyen los recursos que se determinen en el Acta de Arqueo a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PÓSITO

Artículo 1.º: Definición.

El Pósito es un servicio de carácter local que tiene por objeto fundamental el préstamo en metálico para el socorro y asistencia a los vecinos en situación de emergencia social, radicando en el término municipal de Recas.

Artículo 2.º: Administración.

1.-El Pósito funcionará con cuenta no presupuestaria, no pudiendo destinarse sus Pósitos a otro fin que no sea el de concesión de préstamos para situaciones de emergencia social, para lo que se habilitará la correspondiente cuenta especial.

2.-Estará a cargo de la Administración Municipal y su Órgano será la Junta Administradora del Pósito.



Todos los actos de gestión del Pósito serán realizados por dicha Junta que estará formada por los miembros de la Comisión Especial del Pósito que al efecto se constituya o, en su defecto por la Comisión de Bienestar Social, quien se reunirá con tal carácter de Junta Administradora del Pósito cuando sea convocada por su Presidente, serán igualmente componentes de la misma los claveros del Pósito y el funcionario encargado del Pósito.

3.-El Presidente del Pósito, y de su Junta Administradora será el Alcalde o Concejál en quien delegue, su Secretario, el del Ayuntamiento, o en su defecto un funcionario de carrera (mínimo Grupo C) que se designe, y Tesorero, el del Ayuntamiento, o en su defecto un funcionario de carrera (mínimo Grupo C) que se designe.

4.-Las sesiones de la Junta Administradora podrán ser ordinarias o extraordinarias.

5.-Todos los componentes de la Junta Administradora tendrán en las sesiones voz y voto, y responderán solidariamente de los acuerdos que se adopten.

6.- A la Junta Administradora le competará dictar los acuerdos sobre concesión de préstamos para situaciones de emergencia social y su posible revisión, sobre moratorias y, en general sobre cualquier asunto que no sea de puro trámite. Copia certificada de tales acuerdos deben unirse al Parte Mensual en el que se reflejaran los préstamos y moratorias acordadas.

Igualmente y como Comisión Informativa dictaminará con carácter previo cualquier acuerdo ejecutivo que sobre esta materia deba dictar el Pleno de la Corporación y, preceptivamente en el supuesto de modificación o derogación del presente Reglamento.

7.- Obligatoriamente se remitirá copia del Parte Financiero y de los acuerdos adoptados a la Comisión Informativa Municipal de Hacienda del Ayuntamiento para su conocimiento.

8.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los componentes de la Junta Administradora.

Artículo 3.º.- Claveros.

1.-El Presidente, el Secretario del Pósito y el Tesorero del Pósito, como componentes de la Junta Administradora, serán los Claveros del Pósito, los cuales serán directa y solidariamente responsable de su gestión.



2.-Corresponderá al Presidente del Pósito:

- a) Ostentar la representación legal del servicio.
- b) Convocar las sesiones y presidirlas, previo señalamiento del Orden del Día con el fin de conceder préstamos.
- c) Ordenar los pagos con el acuerdo unánime de todos los Claveros.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos y por el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

3.-Corresponderá al Secretario del Pósito:

- a) Custodiar y llevar los libros y documentación del Pósito.
- b) Certificar de su contenido y redactar las actas.

4.-Corresponderá al Tesorero del Pósito:

Hacerse cargo de todos los ingresos y pagos del servicio, con la intervención obligada del Presidente y Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO PRÉSTAMOS Y REINTEGROS

Artículo 4.º.- Fines de los Préstamos.

El Pósito tendrá todo su capital en metálico, que se deberá destinar única y exclusivamente a conceder préstamos a los vecinos en situación de emergencia social para fines directamente relacionados con el tipo de emergencia de que se trate.

Artículo 5.º.- Solicitantes.

1.- Podrán solicitar préstamos del Pósito todos aquellos vecinos de Recas en situación de Emergencia Social calificada como tal, y a propuesta de los Servicios Sociales Municipales, que reúnan las condiciones exigidas para contratar y obligarse legalmente, y la de dedicar su importe a fines establecidos en este Reglamento.

2.- Las solicitudes deberán ser presentadas, en modelo oficial, en las oficinas municipales, en la que se señalará el nombre y domicilio del solicitante, cuantía del préstamo, y nombre y domicilio del fiador, aportando la siguiente documentación:

- Copia de la Propuesta de concesión de Préstamo emitida por los Servicios Sociales Municipales.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del fiador.
- Copia de escritura de finca rústica o Urbana ubicada en término de Recas.



- Certificado del Registro de la Propiedad en el que se justifique que la mencionada propiedad está libre de cargas e hipotecas, siempre y cuando se considere que con los documentos anteriores no se garantiza la devolución del préstamo.

3.- Los préstamos podrán concederse en las modalidades de crédito personal, bien individuales, con la garantía de un fiador solidario, bien colectivos, con la garantía solidaria y mancomunada de varios deudores.

4.- No podrá solicitarse nuevo préstamo hasta que no esté liquidado completamente el que se haya solicitado con anterioridad.

Artículo 6.º.- Préstamos.

El Pósito podrá conceder préstamos con garantía personal, que podrán ser individuales, en los que el acreedor podrá ser una persona física y colectivos, en los que pueden ser prestatarios varias personas físicas o jurídicas, en cuyo supuesto se situarán ante el Pósito con carácter solidario respecto al cumplimiento de la obligación subsiguiente.

Se exigirá siempre la garantía de dos fiadores quienes responderán solidariamente con el prestatario ante el Pósito.

Artículo 7.º.- Cuantía de los préstamos, plazos para su reintegro e intereses.

1.-La cuantía máxima de los préstamos será de 2.500 euros.

2.-El plazo máximo de reintegro será de tres años.

3.-El tipo de interés que devengue a favor del Pósito será del 4% anual, tipo que se actualizará automáticamente de acuerdo con la modificación que sufra el interés legal del dinero en virtud de la Ley de Presupuestos Generales del Estado si su diferencial superase al interés fijado, en la cuantía porcentual que lo rebase.

4.-El importe prestado se amortizará en dos anualidades iguales a partir de la segunda anualidad (carencia de la 1.ª anualidad) y se ingresará en recaudación junto con los intereses hasta el último día de la respectiva anualidad. Las cantidades no ingresadas en plazo, además de los intereses devengados hasta entonces, producirá nuevos intereses, sin perjuicio de la facultad del Pósito de resolver el contrato, exigiendo el pago de las cantidades adeudadas utilizando la vía administrativa de apremio.

5.-No se abonará ningún tipo de gasto por la concesión.

6.-En todo caso, los prestatarios podrán anticipar el reintegro total o parcial de la cantidad pendiente de amortizar, en unión de los intereses devengados hasta la fecha, siempre que pongan en conocimiento de la Institución esta circunstancia antes del vencimiento de cada una de las anualidades.



7.-Siempre que las disponibilidades económicas de la cuenta del Pósito lo permitan se concederán los préstamos solicitados por los interesados, salvo que la cantidad total existente no sea suficiente para cubrir todas las peticiones. En este caso se repartirá la cantidad total existente entre todos los solicitantes por partes iguales.

Artículo 8.º.-Circunstancias excepcionales.

En los supuestos excepcionales de calamidades públicas, como pueda ser, grandes heladas, sequías, pedriscos, mortalidad del ganado, inundaciones o incendios producidos por electricidad atmosférica, y mediante petición de los acreedores afectados, la Junta Administradora del Pósito puede conceder, acreditadas estas circunstancias, con carácter extraordinario una moratoria de un año, durante el cual los acreedores sólo vendrán obligados al pago de los intereses de la respectiva anualidad.

Artículo 9.º.-Destino de los intereses cobrados.

El importe íntegro de los intereses cobrados se destinará a incrementar el capital de Pósito, incorporándose en la Cuenta habilitada al efecto.

Artículo 10.º.-Trámites para la concesión de préstamos.

Presentadas las solicitudes acompañadas de documentación necesaria, se elevarán a la Junta Administradora para que, bien en sesión ordinaria o extraordinaria si el número o circunstancia de petición lo hicieran aconsejable adopte acuerdo sobre las mismas y procederá luego a ejecutarlo, de forma que todas las obligaciones se otorguen el primer día del mes de siguiente.

El acuerdo contendrá, con el detalle debido, la relación completa de los préstamos que se concedan.

Artículo 11.º.-Obligaciones personales.

Las obligaciones personales serán firmadas obligatoriamente por los solicitantes antes de recoger los préstamos.

Artículo 12.º.-Reintegro y recargos de los préstamos.

1.-La recaudación de los préstamos a favor del Pósito será uno de los principales deberes de sus Administradores, que en ella se ajustarán a la tramitación adecuada en los Artículos siguientes.

Para la conformidad del Servicio, todos los préstamos concedidos por el Pósito vencerán en primero de mes.

2.-Pasado el día del vencimiento de los préstamos concedidos por el Pósito, más los intereses correspondientes, sin que se hayan reintegrados, se pasarán a su cobro por la vía ejecutiva de apremio al Servicio de Recaudación Municipal.

Artículo 13.º.-Vía de Apremio.

1.-El Tesorero Municipal procederá a dictar providencia de apremio contra los deudores que no hicieron frente al pago de los plazos en la fecha señalada, iniciando el cobro de las deudas a través del procedimiento ejecutivo de apremio de



acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales Reguladoras de la Gestión Recaudatoria para las prestaciones patrimoniales de carácter público vigentes en cada momento.

2.-Si el expediente ejecutivo de apremio concluyese con la traba de bienes inmuebles, se estará lo que dispone sobre adjudicación de bienes a favor del Ayuntamiento, procediendo de inmediato a su enajenación mediante subasta, previa su valoración pericial, siguiendo para ello la correspondiente tramitación de conformidad con lo establecido en la Legislación Vigente.

3.-El Ayuntamiento podrá utilizar a estos fines los servicios del Organismo de Recaudación Provincial si le estuviere delegada tal facultad en vía ejecutiva.

Artículo 14.º.-Extinción.

Los créditos a favor del Pósito, se extinguen por prescripción, de conformidad con el Artículo 1.964 del Código Civil, a los quince años de su vencimiento o de la respectiva prórroga.

No obstante, la prescripción quedará interrumpida por cualquier acto que suponga reconocimiento del deudor o por la reclamación de su importe por el Ayuntamiento de Recas.

Artículo 15.º.-Contabilidad y Documentación.

El Pósito llevará, con carácter obligatorio los dos libros siguientes:

- a) El de actas para reflejar los acuerdos de su Junta Administradora.
- b) El de movimiento de Pósitos, para su contabilidad.

1.-En el libro de actas se consignarán breve y claramente los acuerdos que se adopten. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y así terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta Administradora del Pósito. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

2.-El libro de movimiento de Pósitos, se llevará en forma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias, de deudores, de los créditos en ejecución, del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente.

3.-En el caso de inexistencia total de movimiento durante un trimestre, se deberá acreditar mediante certificación.

4.-Serán complementos indispensables del libro de movimiento de Pósitos los talonarios siguientes:



- a) El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.
- b) El de obligaciones personales para los justificantes de los préstamos.
- c) El de recibos para los justificantes de las salidas no aplicables a préstamos.
- c) Las listas certificadas de los deudores al Pósito.

5.-Los talonarios de justificantes a que se refiere el Artículo anterior constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito y el duplicado, si es de entrada, carta de pago, se entregará al interesado, y si es de salida, obligaciones o recibos, se unirá como justificante al Parte Financiero.

6.-Los libros y documentos del Pósito tendrán para todos los efectos el carácter legal de documentos públicos.

7.-Al 31 de diciembre de cada año, por parte del Tesorero se formulará una relación comprensiva de todos los préstamos vivos a esa fecha y la relación de deudores, a los que se notificará, a efectos de reclamaciones y cierre contable del ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.ª.-Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la legislación general directamente aplicable a las Corporaciones locales así como al resto de disposiciones complementarias.

2.ª.-Se confirman y convalidan todos los actos de concesión y gestión de Pósito realizados por el Ayuntamiento hasta la entrada en vigor del presente Reglamento.